

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PLANTA
ELÉCTRICA DE LA VIGENCIA 2026.

GENERACIÓN Y CONTROL SAS

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el señor NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y GENERACIÓN Y CONTROL SAS, sociedad identificada con el Nit. 901243010-5, representada legalmente por LUIS GABRIEL VALENCIA GALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.094.704, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 2) Que la Dirección de Loterías en cumplimiento de su misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades del sorteo, entre las cuales se encuentran la de asegurar el adecuado uso y mantenimiento la planta eléctrica, la cual soporta la energía del Templo de los Millones, en caso de alguna falla en el suministro de la energía durante la realización de los sorteos que realice la Lotería de Medellín. 3) Que la realización de esta actividad permite un proceso de mantenimiento tanto preventivo como correctivo, y garantiza mantener la vida útil y el correcto funcionamiento de los equipos, a la vez que protege la infraestructura física de la energía de la entidad. 4) Que es responsabilidad de la Dirección de Loterías el mantenimiento de la planta eléctrica, quien debe satisfacer la necesidad a través de personal tercero experto e idóneo en tareas específicas y delicadas que permita garantizar la contingencia eléctrica de los sorteos que se realizan en el Templo de los Millones, del edificio sede de la Lotería de Medellín. 5) Que para esta actividad se hace necesario contratar una empresa idónea, que realice el mantenimiento y suministro de elementos para el adecuado funcionamiento de la planta eléctrica. 6) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 2 del 20 de enero del 2026. 7) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios de Mantenimiento planta eléctrica de la vigencia 2026. El estudio

de conveniencia, y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: el alcance del anterior objeto comprende lo siguiente:

1. Servicio de mantenimiento de acuerdo con la propuesta del contratista
2. Inspección general de la planta para detectar su estado y detalles que puedan afectar el funcionamiento
3. Revisión y cambio de filtro de aceite
4. Revisión y cambio de filtro de aire
5. Revisión y cambio de filtro de gasolina
6. Revisión y cambio de aceite motor
7. Revisión y ajuste del nivel y densidad del electrolito de la batería
8. Revisión de bornes y conexiones de la batería
9. Revisión y tensión de correas de ventilador y alternador
10. Revisión del cargador de la batería
11. Revisión corriente de arranque de baterías
12. Revisión y edición carga de baterías por alternador
13. Revisión de motor de arranque
14. Revisión del arranque manual y automático del grupo generador
15. Revisión y medición de voltaje en el generador
16. Medición de velocidad y frecuencia
17. Revisión de temperatura, presión de aceite e instrumentos del motor
18. Revisión de sistemas de protección y alarmas
19. Drenaje del tanque de combustible
20. Revisión de las juntas roscadas y las tuberías
21. Reapretada de cables de potencia y de control
22. Aseo general de la planta
23. Simulación de alarmas de protección
24. Pruebas de cargas
25. Revisión general de la transferencia automática de carga

NOTA: Los insumos que están incluidos dentro del servicio de mantenimiento son: lubricantes, líquido refrigerante, filtro de aire, combustible, aceite y los demás incluidos en la cotización, dentro del marco de cumplimiento normativo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Elaboración de cronograma para programación de los mantenimientos. 2. Revisiones bimestrales de mantenimiento preventivo. 3. Entrega de un reporte del mantenimiento al supervisor del contrato. 4. Proveer los insumos necesarios para la puesta a punto de la planta de acuerdo con el diagnóstico realizado y previa aprobación del supervisor del contrato de la cotización presentada por el contratista. 5. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida

en el contrato. 2. Poner a disposición del Contratista la información y los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.

PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES ESENCIALES: Realizan inspecciones y mantenimientos menores cada mes o dos meses. Servicio técnico para mantenimiento de revisión, ajuste, limpieza y ejecución de pruebas de funcionamiento en la planta eléctrica diésel, 2. Incluir suministro de insumos para mantenimiento mayor como cambio de filtración, aceite y refrigerante, así mismo debe incluir imprevisto y repuestos menores de desgaste natural. 3. Realizar un mantenimiento general:

- a) Cambio de aceite
- b) Cambio de filtros
- c) Cambio de refrigerante
- d) Revisión de batería
- e) Revisión de generador
- f) Limpieza general
- g) Ajustes generales
- h) Revisión de todas las alarmas
- i) Revisión del módulo de control
- j) Revisión de la planta sin carga
- k) Pruebas de la planta sin carga
- l) Pruebas de la planta con carga (solo si es posible)

Realizar un mantenimiento periódico:

- a) Revisión general
- b) Limpieza general
- c) Ajustes generales
- d) Pruebas de la planta sin carga

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.375.620) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, en un término no superior a 10 días hábiles, los cuatro primeros mantenimientos bimestrales y el último mantenimiento mayor mensual, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia de recibo a satisfacción de los mantenimientos por parte del Supervisor, debe contener igualmente el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena

satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 197 del 2 de enero de 2026 y compromiso presupuestal No. 262 del 23 de enero de 2026; proveniente del rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.02.048, GV_RO_LO_Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Director de Loterías de la Entidad quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en

la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -SARLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como



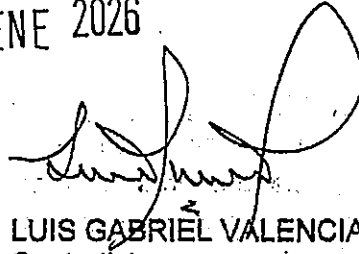
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

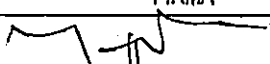
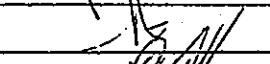
domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: carrera 65 16 A 33, Medellín. EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

28 ENE 2026

Para constancia se firma en Medellín, el


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Lotería de Medellín


LUIS GABRIEL VALENCIA GALLÓN
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaría General	
Revisó y Aprobó	Iván Darío Pérez Osorio	Director de Loterías	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47 No. 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-41) 511 5855 - Línea de Atención al Cliente 01-8000-141166